

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se crea la Ley de Ayuda Alimentaria y Comedores Sociales del Estado de Yucatán, con base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Yucatán en los últimos años, se ha distinguido por diversas reformas de avanzada que han fortalecido el marco normativo en temas de sociales de amplio impacto, las cuales en su conjunto permiten afirmar que se vive un moderno progresismo y crecimiento legislativo en la entidad.

La tarea legislativa de la máxima asamblea parlamentaria yucateca, tiene una hoja de ruta en la cual ha determinado y delimitado estudiar tópicos que consideramos son los que deben impulsarse para mantener un continuo desarrollo jurídico, político y social de cara a las necesidades de un Estado de Derecho de avanzada.

Con base a lo anterior, la LXIII Legislatura local cuenta con una Agenda Legislativa la cual contiene los principales puntos como parte del devenir del periodo constitucional 2021-2024. Nuestro objetivo como legisladoras y legisladores es, precisamente, abonar a alcanzar modernidad en rubros tales como, Fortalecimiento Institucional, Transparencia y Finanzas Públicas, Combate a la Corrupción, Autonomía Municipal, Seguridad y Justicia, Derechos Humanos, Desarrollo

Económico y Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y lo relativo a Desarrollo Ordenado y Sustentable.

En este contexto, la suscrita ha realizado un minucioso estudio del marco jurídico vigente para proponer e insertar instrumentos normativos que permitan mejores y más robustas políticas públicas en temas que se consideran imprescindibles para que la sociedad yucateca acceda a los derechos sustantivos previstos en la Carta Magna federal y local.

Lo anterior, dentro de la referida agenda parlamentaria de este Congreso, se encuentra en la fracción IV del documento, denominado "*Desarrollo Económico y Social*" en su inciso identificado como "b) y c)", los cuales contemplan directrices en materia de desarrollo social y salud, respectivamente, en conjunto se puede aseverar que se propone "*Consolidar la normativa en materia comunitaria, promover el combate a la desigualdad y a la pobreza, así como generar acciones para garantizar el derecho a la salud*"

Como vemos, el binomio de desarrollo social y el bienestar sanitario, son metas que no pueden entenderse ajenas, de tal manera que se considera necesario promover constructos jurídicos que ayuden a abatir cualquier tipo de omisión o acción que agravie los derechos humanos, en este caso, el de la alimentación.

Bajo esta óptica, tanto la mala alimentación como la mala nutrición son fenómenos que se encuentran presentes en todas las sociedades en el planeta; es por ello que es primordial combatir su crecimiento y el daño que ocasiona.

En el caso de México, es notable los esfuerzos institucionales que a través de los años se han realizado para acabar con este mal que aqueja a grupos sociales, principalmente a quienes menos ingresos tienen. Esta situación ha sido abordada e incluida en declaraciones internacionales en las que nuestra nación forma parte.

Por citar algunas de estos antecedentes internacionales tenemos la aquella del año de 1948 se promovida en la Organización de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde México reconoció en ella los 30

Derechos inherentes e inalienables de todas las mujeres y hombres sin distinción alguno.

En tal documento, nos centramos en lo previsto en el artículo 25, el cual establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios.

Igualmente, se cuenta con la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, documento que esboza este problema mundial, y donde se proclama que “Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales”; de igual manera, se hace énfasis en que los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos.

En el mismo sentido, y a inicios de este nuevo siglo, en el año 2000, México formó parte de las naciones que acordaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible, dentro de los cuales, poder erradicar la pobreza y el hambre se convirtió en uno de los temas torales; derivado de ello, en el año 2012 la ONU promovió la estrategia “Hambre Cero” durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en ella se establece la meta principal, siendo esta la de poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año y por consiguiente, poner fin a todas las formas de malnutrición, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

En tal medida, que la presente propuesta de creación de ley, no solo se sustenta en las máximas reflexiones de la comunidad internacional, sino que tiene bases constitucionales que vale la pena comentar.

Por lo que hace a la Constitución General el derecho a la alimentación se encuentra prevista en el Artículo Cuarto desde el año 2011, cuya importancia radica

que se le da un papel preponderante a la política alimentaria mexicana al otorgarle un carácter constitucional y no sólo convencional a la lucha contra el hambre y la malnutrición en el país; dicho artículo observa en su párrafo tercero:

“Artículo. 4º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...”

Como parte de las leyes secundarias que rigen dicho numeral, contamos con una Ley General de Desarrollo Social, la cual refuerza las obligaciones Estatales en materia de protección a los grupos más vulnerables, singularmente en materia de alimentación y acceso a las políticas presupuestarias y sociales para erradicar el hambre y la malnutrición, cuyo artículo 6o expresa que los derechos para el desarrollo social, pueden entenderse como los vinculados a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que toca a la entidad, el artículo segundo de la Constitución yucateca, en su actual párrafo octavo, prevé a la alimentación como un derecho que el Estado yucateco debe garantizar:

“Artículo 2.-

...

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad

de vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa.

...”

Cabe resaltarse que, al igual que a nivel nacional, Yucatán cuenta con una ley en materia de desarrollo social que engloba los derechos de las y los yucatecos para acceder al desarrollo social; no obstante, lo anterior, es necesario adaptar instrumentos normativos especiales que, como es el caso, regulen y garanticen el acceso al derecho a la alimentación y se combate el fenómeno de la malnutrición.

Se señala que los efectos de una mala alimentación no solo causan problemas a corto plazo, sino que se magnifican a largo plazo, principalmente en los grupos vulnerables. Para nadie es un secreto que todavía existen problemáticas que deben y pueden atenderse a través de políticas novedosas, que de manera especial se encarguen de atender y focalizar la acción pública para luchar contra la pobreza y proporcionar elementos institucionales para acceder al derecho a una sana alimentación.

Tristemente, y a pesar del gran esfuerzo que las autoridades en desarrollo social realizan, nos falta mucho para lograr que todas las infancias, las juventudes y las personas adultas mayores colmen sus necesidades alimentarias diarias; ya que hasta que ningún ciudadano padezca la tragedia de quedarse sin alimentos diarios, se podrá hablar del pleno acceso al derecho humano a la alimentación.

La importancia que las niñas, niños y jóvenes cuenten con una correcta alimentación es básica en la edad estudiantil, ya que de esa manera pueden poner todas sus capacidades para lograr sus metas académicas; es necesario hacer posible que ningún niño o niña sacrifique sus estudios por falta de alimentos.

En suma, el derecho a la alimentación y la lucha para erradicar el flagelo del hambre, están previstos en nuestros ordenamientos nacionales y locales, tal previsión nos faculta para proponer leyes y reformas que ayuden y coadyuven a su cumplimiento y no se esté en presencia de algún tipo de violencia institucional.

Igualmente, son ilustrativas las reflexiones judiciales en el tema, ya que el derecho esencial al alimento no solo es un tema de política social, sino que se transforma en un derecho de cumplimiento y exigible al Estado Mexicano. La tesis aislada que se inserta, expresa la importancia de su cumplimiento:

Registro digital: 2017342

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1482

Tipo: Aislada

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

Por consiguiente, se presume imprescindible que el Estado de Yucatán garantice efectivamente, mediante diversas políticas públicas, el acceso pleno a este derecho y se tengan medidas efectivas, óptimas y se haga frente al problema del hambre y la malnutrición en la localidad.

Asimismo, la iniciativa de creación de la norma halla sustento en lineamientos que dotan de meridiana claridad las formas en las cuales se maximiza y se garantiza

el núcleo esencial en el cumplimiento de las autoridades al acceso pleno del derecho a la alimentación:

Registro digital: 2012521

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 836

Tipo: Aislada

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.

El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla.

Cabe señalar que el contar con una ley local en desarrollo social no hace redundante a la presente iniciativa, por el contrario, desdobra y especializa la tarea en política alimentaria yucateca, lo que a todas luces permitirá sentar los cimientos de una novedosa manera de cumplir y robustecer la lucha contra el hambre cero en Yucatán.

Asimismo, la presente iniciativa es consecuente con la obligación que como representantes populares tenemos para generar acciones públicas vanguardistas que abonen a contar con un presente y porvenir de bienestar a fin de prevenir

consecuencias que vayan en detrimento del desarrollo, principalmente, de nuestras infancias y juventudes.

Por lo que hace a la estimación del impacto presupuestal, obligatoria para cualquier iniciativa, es conveniente que dentro del estudio en comisiones, en aras de la consulta y sus postulados, así como de la materialización del parlamento abierto, se invite y convoque a las autoridades en materia de desarrollo social, salud y educación, así como a los responsables de la administración estatal inherentes a las finanzas y, en general, a todos quienes puedan generar certeza y seguridad jurídica para contemplar los recursos que demandará el nuevo ordenamiento.

Tampoco se pierde de vista que esta iniciativa viene a reforzar los programas públicos en seguridad alimentaria en la entidad y que deben considerarse prioritarios para mantener nuestros elevados estándares de desarrollo social y en aras de reforzar la política de salud en la población en general.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Ayuda Alimentaria y Comedores Sociales del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Decreto

Por el que se crea la Ley de Ayuda Alimentaria y Comedores Sociales del Estado de Yucatán

Artículo Único: Se crea la Ley de Ayuda Alimentaria y Comedores Sociales del Estado de Yucatán

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA Y COMEDORES SOCIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la entidad, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la entidad tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.

Artículo 3.- La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno del Estado ya instalados, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes demarcaciones en todo el territorio estatal, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social, en términos de la ley de desarrollo social local.

La legislatura local deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, los recursos suficientes para garantizar efectivamente la operación de los comedores sociales materia de la presente ley, el cual no podrá ser menor al asignado el año próximo pasado.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Autoridad Responsable: La autoridad responsable que recae en la persona titular de la Secretaría.

Acreditación: Documento de identificación firmado por la persona titular de la Secretaría, el cual será entregado a la persona responsable Administradora de cada comedor comunitario.

Cédula de Persona Beneficiaria: Registro con los datos generales de las personas beneficiarias de los Comedores Públicos.

Comedores Sociales del Estado: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley y cuya operación no se regulará por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Son comedores sociales los del tipo comunitario, popular o público y aquellos que se determinen en el Reglamento.

Comedor Comunitario: Al comedor del Estado de Yucatán, regulado por la Autoridad Responsable, que promueve mediante la organización comunitaria una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios.

Comedor Popular: Al comedor del Estado de Yucatán, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la entidad, donde se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

Comedor Público: Al comedor del Estado de Yucatán regulado por la Autoridad Responsable, a través de la unidad administrativa competente, para otorgar una ración de alimento nutritivo, suficiente, de calidad y gratuito, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva que contribuya en la superación de la condición de vulnerabilidad en la que eventualmente se encuentre la persona que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta y muy alta marginación.

Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación de cada comedor comunitario.

Cuota de Recuperación: Aportación económica establecida en los criterios de atención y operación del Reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración.

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.

Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno Estatal en comodato a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios de los comedores para su operación y preparación de alimentos.

Estímulo Económico: Recurso entregado anualmente a las personas responsables administradoras conforme al Reglamento correspondiente.

Gobierno: El Gobierno del Estado de Yucatán.

Grupo Solidario: El grupo de personas que asumen la función de Comité de Administración del comedor popular.

Insumos: Productos alimenticios entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad Responsable en el domicilio de las cocinas de los comedores públicos.

Ley: Ley de Ayuda Alimentaria y Comedores Sociales del Estado de Yucatán.

Presupuesto: El monto asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Proveedor Alimentario Social: La persona física o moral, así como organizaciones, cooperativas u otros, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Ración Alimentaria: Alimentos que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.

Registro: Aquél que realiza el Comité de Administración sobre las personas beneficiarias.

Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los comedores.

Reglamento: Reglamento de Ley de Ayuda Alimentaria y Comedores Sociales del Estado de Yucatán.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

Sistema: Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, así como de la persona titular del DIF, según corresponda.

Artículo 6.- La Autoridad Responsable se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, así como con los Órganos Políticos Administrativos Estatales, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 7.- La Autoridad Responsable deberá garantizar el abasto de insumos no perecederos suficientes a todos los Comedores Comunitarios y la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimentarias.

Artículo 8.- En el marco del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Yucatán, las áreas responsables de su implementación y seguimiento, deberán publicar a través de sus páginas electrónicas y redes sociales oficiales, los mecanismos de acceso de la ciudadanía, contenidos en el Reglamento o Reglas de Operación, para gestionar la instalación de un Comedor Comunitario en el interior del estado, con referencia a lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado de Yucatán, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme a los lineamientos de la ley fiscal y las normas de competencia estatal que regulen el servicio a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que la persona propietaria del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS COMEDORES

Artículo 10.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Salud, hará la supervisión de manera periódica de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores sociales, y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

El Reglamento y las Reglas de Operación establecerán las medidas de higiene necesarias que se deben de cumplir en los comedores sociales.

Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios serán integrados con base en lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación y

compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del comedor comunitario o un comedor popular, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

- I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos o apoyos que otorga el Gobierno del Estado de Yucatán;
- II. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria;
- III. Utilizar y conservar en buen estado el equipamiento otorgado por el Gobierno Estatal;
- IV. No solicitar Cuota de Recuperación;
- V. Respetar la imagen institucional de los comedores establecida en el Reglamento;
- VI. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del programa de comedores y entregarlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento o Reglas de Operación correspondiente;
- VII. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil;
- VIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación correspondientes a cada comedor;
- IX. Cuidar que las raciones alimenticias que se proporcionen sean sanas, nutritivas y balanceadas;
- X. La persona responsable administradora de la operación de un comedor comunitario, deberá informar periódicamente, conforme al Reglamento y Reglas de Operación, el destino de los recursos otorgados, y
- XI. La presidencia del Grupo Solidario deberá informar periódicamente, conforme al Reglamento y Reglas de Operación, el destino de los recursos otorgados.

Artículo 12.- Las personas integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:

- I. Que el Gobierno del Estado entregue insumos o apoyos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada comedor;

- II. Ser beneficiarios de la red de Programas Sociales del Estado de Yucatán;
- III. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, o cualquier otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores;
- IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del comedor, y
- V. Que el Gobierno del Estado de Yucatán revise de manera semestral las instalaciones de los comedores conforme a los protocolos de Protección Civil.

Artículo 13.- Para la determinación de las zonas de atención social prioritaria, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal emitirá anualmente, un listado con las zonas que presentan rezagos en materia de desarrollo social; así como el comparativo que guarden con el Índice de Desarrollo Social que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año que corresponda; de manera general podrá apoyarse en los instrumentos y mediciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 14.- Los comedores comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y gratuitos; y con la participación activa de la sociedad.

Artículo 15.- Los comedores comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los criterios para su funcionamiento, establecidos por la Autoridad Responsable y serán operados por los Comités de Administración.

La Autoridad Responsable en coparticipación con los comités de administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los comedores comunitarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La operación de los comedores comunitarios en la entidad no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la

promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno Estatal.

Artículo 16.- Cada comedor comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de colaboración y en el contrato de comodato para la operación del comedor comunitario.

Las personas integrantes del Comité de Administración, no deberán desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en partido político alguno.

CAPÍTULO III DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF.

La operación de los comedores populares del Gobierno del Estado no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 18.- Cada comedor popular debe contar con un Grupo Solidario, el cual asumirá la función de la administración del comedor popular y ningún integrante deberá ser persona servidora pública.

CAPÍTULO IV DE LOS COMEDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Los comedores públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, adolescentes, personas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleadas, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio, que tenga limitado su derecho humano a la alimentación.

La Autoridad Responsable promoverá, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con autoridades educativas para el establecimiento de comedores públicos en instalaciones educativas, ubicadas en zonas con alto nivel

de marginación.

La operación de los comedores públicos del Estado de Yucatán no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno Estatal. La Autoridad Responsable debe promover prácticas que garanticen una salud alimentaria de las personas beneficiarias a través de pláticas, censo con seguimiento, actividades lúdicas y/o recreativas, entre otras, dentro de los comedores.

Artículo 20.- Los comedores públicos podrán ser emergentes en los siguientes casos:

- a) Durante la temporada invernal, y, en caso de ser necesario, podrá adelantarse o ampliarse dicho periodo;
- b) Ante situación de contingencia, emergencia o desastre provocadas por la naturaleza o por la actividad humana, para mitigar los riesgos inherentes en la población, y
- c) Como mecanismo de atención a población potencial o flotante en espacios públicos como hospitales públicos, albergues o refugios temporales.

Artículo 21.- Ante la presencia de escenarios de emergencia o desastre de cualquier índole, la Autoridad Responsable llevará a cabo acciones que favorezcan la continuidad y reforzamiento del servicio de los comedores públicos, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de aquellas personas, que con motivo de los mismos se encuentren en situación de carencia alimentaria; en todo momento se atenderá las necesidades alimentarias de aquellos grupos de atención prioritaria.

Durante y después de la emergencia o desastre se podrán establecer comedores itinerantes para garantizar el servicio, de igual forma se establecerán medidas para que la distribución de alimentos preparados sea para consumo en el hogar, evitando la exposición de las personas a cualquier riesgo.

La Autoridad Responsable realizará una amplia difusión de la ubicación y horarios de los comedores, tanto fijos como itinerantes, que proporcionen servicio durante el tiempo que dure la emergencia.

La Autoridad Responsable desarrollará, en coordinación con la Secretaría de Salud, un protocolo aplicable durante la emergencia, atendiendo a sus características, para garantizar la correcta inocuidad en el manejo, recepción y distribución de los alimentos, con un énfasis preventivo en la propagación de contagios.

**CAPÍTULO V
DE LAS PERSONAS USUARIAS Y
BENEFICIARIAS**

Artículo 22.- Cualquier persona que habite, resida o transite en el Estado de Yucatán, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales cumpliendo los siguientes requerimientos:

- I. Le sea realizado su estudio socioeconómico, de ser el caso,
- II. Realice el registro y/o cedula correspondiente;
- III. Ejercer su derecho en un marco de respeto, y
- IV. En su caso acreditar la calidad que esta ley establece.

Artículo 23.- Los datos personales de las personas usuarias o beneficiarias de los comedores sociales, la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, de conformidad con los lineamientos del padrón unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social vigente en la entidad.

Artículo 24.- En correspondencia social, las personas usuarias y beneficiarias podrán recibir capacitación y/o pláticas sobre nutrición, cultura cívica, prevención de violencia contra las mujeres, derechos humanos, proyectos productivos, culturales u otras que sean establecidas por la Autoridad.

**TÍTULO TERCERO
DEL MANEJO RESPONSABLE DE
RESIDUOS CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 25.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, capacitará a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios en materia de regulación de gestión integral de residuos sólidos que se generen en los comedores comunitarios y los comedores populares.

**TÍTULO CUARTO
DEL ABASTO A LOS
COMEDORES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 26.- La Autoridad Responsable, en el marco de sus atribuciones, desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los comedores sociales.

La Autoridad Responsable en coordinación con las Entidades de la Administración Pública Estatal brindará capacitación a los Comités de Administración y los Grupos Solidarios.

Los Comités de Administración y los Grupos Solidarios podrán desarrollar sus propios huertos urbanos en términos de la legislación aplicable en la entidad y, de conformidad con los requisitos en materia ambiental que para este fin se prevean en el Estado.

Artículo 27.- La Autoridad Responsable, de conformidad con la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, establecerá los mecanismos de vinculación entre los comedores sociales y los donantes.

Artículo 28.- La Autoridad Responsable establecerá los criterios para la adquisición de insumos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones vigente en la entidad, considerando la figura del proveedor alimentario social.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE SANCIONES PARA LOS COMEDORES

Artículo 29.- - Las causas de apercibimiento, suspensión temporal y baja definitiva de los comedores comunitarios son:

1. El apercibimiento se dará en caso de incurrir en los supuestos siguientes:
 - a) Operar el comedor por una persona distinta a la registrada en el padrón del programa;
 - b) Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y la seguridad física de las personas beneficiarias del comedor;
 - c) Presentación de una o más quejas debidamente justificadas por parte de las personas beneficiarias del comedor;

d) No contar con los letreros correspondientes que identifiquen la operación de un comedor comunitario del Gobierno del Estado de Yucatán, y

e) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

II. La suspensión temporal se dará en los supuestos siguientes:

a) Por solicitud justificada de la persona responsable administradora del Comité de Administración, previa autorización de la autoridad competente;

b) No acudir de manera injustificada a una o más reuniones de coordinación y/o capacitación;

c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional, y

d) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

III. La baja definitiva de la operación del comedor comunitario se dará en los supuestos siguientes:

a) Cobrar alguna cuota de recuperación;

b) Haberse hecho acreedor o acreedora a cinco apercibimientos y una suspensión;

c) No hacer entrega en tiempo y forma de tres informes a los que se refiere la presente ley;

d) Negar el servicio;

e) No atender de manera regular a la población los días y horarios establecidos por la autoridad competente;

f) Mudar el domicilio del comedor comunitario sin previa autorización de la autoridad competente;

g) Realizar proselitismo, colocar mensajes partidistas, usar colores de algún partido político o hacer propaganda de algún partido o candidato independiente;

h) No comprobar y justificar el apoyo económico otorgado para uso exclusivo de la mejora del comedor comunitario;

i) No acreditar la posesión del inmueble donde se encuentre instalado el comedor comunitario, y

j) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

Los procedimientos para efectuar el apercibimiento, suspensión temporal o baja

definitiva de un comedor comunitario serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan

Artículo 30.- En el supuesto de baja definitiva de un comedor comunitario por los motivos que hace referencia el artículo 28 de la presente ley, se deberá incorporar un comedor comunitario nuevo dentro de la misma localidad o región, donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 31.- Las causas de suspensión temporal o baja definitiva de los comedores públicos se darán en el caso de incurrir en los supuestos siguientes:

- a) Utilizar recursos de los comedores públicos con fines políticos, personales o cualquier otro que contravenga a los establecidos en la normatividad aplicable;
- b) Negar el servicio;
- c) Presentación de más de 3 quejas debidamente justificadas por parte de las personas beneficiarias del comedor;
- d) Situaciones externas que afecten el funcionamiento del comedor, tales como falta de instalaciones o servicios básicos;
- e) Fenómenos naturales de emergencia o desastre que pongan en riesgo el funcionamiento del comedor y la seguridad de las personas usuarias o beneficiarias y de las personas que prestan sus servicios en éstos;
- f) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional, y
- g) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

Los procedimientos para efectuar la suspensión temporal o baja definitiva de un comedor público serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 32.- En el supuesto de baja definitiva de un comedor público por los motivos a que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, se deberá incorporar un comedor público nuevo, preferentemente dentro de la misma localidad o región donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 33.- Las causas de suspensión temporal y baja definitiva para los comedores populares se darán en caso de incurrir en los supuestos siguientes:

- a) Presentar documentos falsos o apócrifos por parte de algún integrante de los Grupos Solidarios a la Autoridad Responsable;
- b) Atender a la población objetivo sin enfoque de equidad de género y derechos humanos, de conformidad a las capacitaciones recibidas;

- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional;
- d) Cobrar cuota de recuperación o alguna contraprestación;
- e) Cambiar el domicilio del comedor popular sin previa autorización de la autoridad competente;
- f) Negar el servicio;
- g) No atender las disposiciones generales sanitarias y de protección civil y que por su inobservancia implique un riesgo a la salud y/o integridad de las personas usuarias o beneficiarias del comedor;
- h) Mantener cerrado el comedor popular por más de tres días hábiles continuos, sin previa notificación por escrito que justifique las causas;
- i) No hacer entrega en tiempo y forma tres informes financieros, y
- j) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

Los procedimientos para efectuar la suspensión temporal o baja definitiva de un comedor popular serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 34.- En el supuesto de baja definitiva de un comedor popular por los motivos que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor popular nuevo dentro de la misma localidad o región donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 35.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 180 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las reasignaciones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal de 2023, a efecto de que inicie con las prestaciones de ley a favor de la población objetivo de conformidad con la disponibilidad de los recursos presupuestales.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 20 de junio 2023.

DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.

INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
20 JUN 2023

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 13:07 hrs

FIRMA: 